

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 15584(926)89

38°

ORD.: Nº 1488 /

F. M

Serviduría

MAT.: 1) El dependiente que, en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo, ha pactado una jornada de trabajo bisemanal, tiene derecho a gozar el descanso compensatorio que le corresponde en conformidad a dicha norma, en forma completa, cuando ha hecho uso de licencia médica durante todo o parte del período que comprende su jornada de trabajo.

2) El mismo dependiente tiene derecho a gozar de la totalidad de los días de descanso compensatorio pactados en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo, aún cuando no haya cumplido en forma completa la jornada laboral convenida debido a inasistencias, sean o no justificadas.

ANT.: Presentación de 24.11.89, Sr. Jaime R. Muñoz Bravo, por Empresa Soc. de Ingeniería y Movimientos de Tierra del Pacífico Ltda.

FUENTES:

Código del Trabajo, artículos 39 y 49.

CONCORDANCIA:

Dictamen Nº 8922/157, de 17.11.89.

SANTIAGO, 08 MAR 1990

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. JAIME R. MUÑOZ BRAVO
JEFE ADMINISTRATIVO EMPRESA
SOC. DE INGENIERIA Y MOVIMIENTO DE TIERRA
DEL PACIFICO LTDA.
YUNGAY Nº 566
ARICA./

Mediante presentación citada en el antecedente, se ha solicitado un pronunciamiento sobre las siguientes materias relacionadas con la aplicación del art.38 - del Código del Trabajo:

1) Si un trabajador afecto a una - jornada de trabajo bisemanal de 10 días de labor, seguidos de

5 días continuos de descanso, tiene derecho a disfrutar de éstos últimos en forma completa cuando ha hecho uso de licencia médica durante el periodo de 10 días.

2) Si, en el mismo caso, dicho trabajador tiene derecho a gozar de la totalidad de sus días de descanso en el evento que no haya laborado en forma completa la jornada de trabajo convenida debido a inasistencias o permisos otorgados por el empleador.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a Ud. lo siguiente.

1) En cuanto a la consulta signada con éste número, cabe señalar que la doctrina vigente de la Dirección del Trabajo en relación a la materia consultada se encuentra contenida en el dictamen Nº 8922/157, de 17. 11.89, cuya copia se adjunta, conforme a la cual "el dependiente que, en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo ha pactado una jornada de trabajo bisemanal, tiene derecho a gozar el descanso compensatorio que le corresponde en conformidad a dicha norma, en forma completa, cuando ha hecho uso de licencia médica durante todo o parte del periodo que comprende su jornada de trabajo".

2) En lo que concierne a la segunda consulta formulada cabe señalar que la doctrina sustentada en el dictamen Nº 8922/157, antes citado, se fundamenta, entre otras consideraciones, en que el descanso especial que concede el artículo 38 del Código del Trabajo no ha sido subordinado por la ley al trabajo efectivo en el respectivo periodo.

De ello se sigue que carece de relevancia para tales efectos el hecho de que el dependiente afecto a una jornada de trabajo bisemanal no haya laborado la totalidad de los días que ésta comprende debido a inasistencias, sean o no justificadas.

De esta suerte, es dable concluir que, en la especie, los trabajadores a que se refiere la consulta planteada tienen derecho a gozar de la totalidad de los días de descanso compensatorios pactados en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo, aún cuando no hayan cumplido en forma completa la jornada laboral convenida debido a las circunstancias anteriormente señaladas.

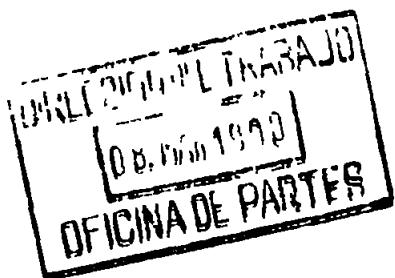
En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente.

1) El dependiente que, en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo, ha pactado una jornada de trabajo bisemanal, tiene derecho a gozar del descanso compensatorio que le corresponde en conformidad a dicha norma, en forma completa, cuando ha hecho uso de licencia médica durante todo o parte del periodo que comprende su jornada de trabajo.

2) El mismo dependiente tiene derecho a gozar de la totalidad de los días de descanso compensatorio pactados en virtud del artículo 38 del Código del Trabajo, aún cuando no haya cumplido en forma completa

la jornada laboral convenida debido a inasistencias, sean o no justificadas.

Saluda a Ud.,



Silv.
SMS/mra

Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Depto. D. T.